



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

M P	DEPTO. DE INFORMACION EDUCACION Y COMUNICACION
	RECIBIDO
	FECHA: 11-3-08
	HORA: 2:25 PM
FIRMA: iris B.	

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 9.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP).**- Tegucigalpa M.D.C. siete de marzo del Dos Mil Ocho. **VISTO:** Para resolver el recurso de revisión presentado ante este Instituto por el señor Robert Marín García, en fecha 27 de febrero de 2008, contra el Ministerio Público, porque la respuesta proporcionada por el Oficial de Información Pública Licenciado Carlos Roberto Vallecillo Quiroz, no satisfizo el interés del recurrente, y considera que la información solicitada le fue denegada. **CONSIDERANDO:** Que el recurrente Licenciado Robert Marín García fundamenta su Recurso de revisión en las consideraciones siguientes a) que en fecha 8 de febrero del presente año solicitó Ministerio Público copia íntegra de la planilla de todos los empleados del área de Administración del Ministerio Público conteniendo nombre, puesto que ocupa y salario devengado b) que el día 20 del mismo mes y año recibió la respuesta a su solicitud, en la que se le indicaba que la información solicitada, se encontraba en la página web y que además autoridades del Instituto de Acceso a la Información Pública le habían manifestado que la misma podría entregarse sin mencionar nombres; c) que si bien es cierto, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las Instituciones Públicas están obligadas a difundir de oficio "la remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto", esto no los exceptúa de proporcionar la planilla con sus respectivos nombres, d) que la normativa establece que la información que no sea publica de oficio puede y debe ser entregada a quien la solicite, salvo que haya un acuerdo de clasificación de reserva o confidencialidad, pero en este caso no existe tal acuerdo. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 13 que toda Institución Obligada esta en el deber de difundir de oficio la remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados su desempeño. **CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita al Ministerio Público copia íntegra de la planilla de todos sus empleados en el área de Administración incluyendo el nombre, puesto que ocupa y salario devengado por los mismos, y que una planilla es un documento dónde constan además de los datos anteriormente relacionados, una serie de información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 3 numeral 7 la clasifica como "Datos personales confidenciales" cuyo acceso se encuentra restringido por la misma.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

Las remuneraciones o salarios que en cualesquier concepto percibe una persona, forman parte integral de su patrimonio personal o familiar, y siendo todo lo relativo a este patrimonio, reconocido por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "dato personal confidencial", la misma normativa jurídica restringe entonces el ejercicio del derecho de acceso a esta información.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que El Instituto de Acceso a la Información Pública esta obligado a realizar las gestiones necesarias para garantizar el derecho que tienen los ciudadanos de ejercitar de acceso a la información, también es cierto que esta obligado a garantizar la protección, clasificación y seguridad de la Información Pública así como el respeto a las restricciones de acceso a información cuando de datos personales confidenciales se trate.

CONSIDERANDO: Que las autoridades están obligadas a dar protección y apoyo a los periodistas en el ejercicio de su profesión proporcionándoles la información que soliciten, esta protección y apoyo debe ofrecerse guardando el debido respeto a las restricciones que la ley estipula.

CONSIDERANDO: Que de la documentación acompañada al Recurso de Revisión se desprende claramente que el Ministerio Público respondió a la solicitud de información presentada por el recurrente en el tiempo y forma que la Ley establece, y aplicando los criterios y recomendaciones sugeridos por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales, y que la solicitud de una copia integra de las planillas del área de administración de los empleados del Ministerio Público, se incluye en esta categoría, la convierte por lo tanto en una información confidencial por mandato expreso de la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley

POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública en ejercicio de sus facultades y atribuciones y en aplicación de los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República 1,2 No. 6, 3 No. 6 y 7, 4, 8, 11 No. 1, 13, 16 No. 1, 17, No. 2, 18, 22, 25, 26, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública 60 y 65 de la Ley de Procedimientos

Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el recurso de revisión presentado por el señor Robert Marín García en contra del Ministerio Público Por considerar que lo actuado por la institución a través de su Oficial de Información Pública Licenciado Carlos Roberto Vallecillo Quiroz, se enmarca en su



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

totalidad dentro de lo que dispone la ley en lo que se refiere a la restricción del acceso a la información de datos personales confidenciales. **NOTIFIQUESE.**
ELIZABETH CHIUZ SIERRA.- COMISIONADA PRESIDENTA.
GILMA AGURCIA. COMISIONADA. **ARTURO ECHENIQUE SANTOS**
COMISIONADO.


IRIS RODAS GAMERO
SECRETARIA GENERAL

